



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00375-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Eugenio Suarez Sandoval S.A.S.** contra **Blanca Cecilia Aldana Mahecha y María Olga Aldana Mahecha**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en un contrato de arrendamiento que, al parecer, suscribieron los demandados con la firma ejecutante, el 13 de junio de 2018, cierto es que tal título ejecutivo no fue arrimado de manera completa, al presentar la demanda, incumpléndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Recuérdese, además, que este requisito resulta esencial en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto con la demanda, el título venero de la acción.

En consecuencia, ordenase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

BOGOTÁ

Código de verificación:

Documento generado en 13/08/2020 04:17:14 p.m.